

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 1 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

TRAZABILIDAD No.	/ Hecho 3 / 2016IE0111947 / ANT 3474
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	2017 — 01007
CUN SIREF	AC-80683-2017-22721
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPA3 S.A.E.S.P. — NIT. 900.115.222-0
CUANTÍA DE DAÑO	CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$5.727.000,00) sin indexar
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS , con C.C. No. 13.718.498 de Bucaramanga; en calidad de Gerente General, del 17 de septiembre de 2012 al 23 de abril de 2014.
	CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ , con C.C. No. 51.869.137 de Bogotá, en calidad de SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, del 01 de octubre de 2012 al 17 de junio de 2014.
	SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES , con C.C. No. 63.483.330 de Bucaramanga, en calidad de PROFESIONAL COORDINADOR DE APOYO DE CONTABILIDAD, del 20 de noviembre de 2006 al 25 de agosto de 2014.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>- LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS, Identificada con NIT. 860.002.400-2, Quien expidió la Póliza Global Sector Oficial No. 3000038 Expedida el 4 de diciembre de 2013. Vigencia del 2/12/2013 al 31/01/2014 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal Valor \$300.000.000. como Líder y en participación del 55%.</p> <p>- ALLIANZ SEGUROS S.A., Identificada con el Nit. No. 860.026.182-5 y en participación del 30%.</p> <p>- SEGUROS DEL ESTADO, Identificada con el Nit. No. 860.009.578-6 y en participación del 15%.</p> <p>LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, Identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, Quien expidió</p>

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 2 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

	la Póliza de Manejo No. 3000122 , Con vigencia desde el 31/1/2014 a 1/1/2015, Con Alcances fiscales y juicios con responsabilidad fiscal, por valor de 315.000.000. como Líder y en participación del 55% . COASEGURO: <ul style="list-style-type: none"> - ALLIANZ SEGUROS S.A., Identificada con el Nit. No. 860.026.182-5 y en participación del 30%. - SEGUROS DEL ESTADO, Identificada con el Nit. No. 860.009.578-6 y en participación del 15%.
--	---

I. ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista en la Ley 610 de 2000, procede la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República, conforme a los artículos 48 y 47, a proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta por el presunto manejo irregular de recursos públicos en la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A. E.S.P.**

II. COMPETENCIA

La Gerencia Departamental Colegiada de Santander, es competente para decidir el presente proceso, en virtud de lo establecido en artículo 268 numeral 5 modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y art. 271 de la Constitución Política que establece la competencia asignada a la Contraloría General de la República para vigilar la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o bienes de la Nación. Los art. 47 y 48 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución Orgánica No. 6541 de abril 18 de 2012, modificada por la Resolución No. 0025 de 06 de febrero de 2019 y la Resolución Organizacional No. 0748 de 26 de febrero de 2020, expedida por la Contraloría General de la República por medio de la cual se establecen las competencias en el nivel desconcentrado de la entidad para el conocimiento y trámite del proceso de responsabilidad fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

III. ANTECEDENTE

El Antecedente que nos ocupa, se identifica con el No. 3474 — Hecho 3 del 30 de diciembre de 2016, originado en la Auditoría adelantada por la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, de la Contraloría General de la República, en la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A.E.S.P.**, vigencia 2015 y de acuerdo con el Auto de Asignación se determinó la existencia de un presunto daño

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 3 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

patrimonial al estado por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.727.000) M/CTE**, originado por "Sanción e intereses de mora por retención de renta".

El antecedente No. 3474 — Hecho 3, fue trasladado con SIGEDOC 2016IE0111947 del 27 de diciembre de 2016, por la Doctora **MARÍA CLARA NIÑO GÓMEZ**, Gerente Departamental Colegiada de Santander, al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, con presunta incidencia fiscal y mediante Auto No 031 del 5 de mayo de 2017, fue asignado al Contralor Provincial Cesar Augusto Tarazona Quiroga y a la sustanciadora **Nohora Cecilia Vega Orozco**. Posteriormente, mediante Auto No 001 del 8 de enero de 2019, fue reasignado a la sustanciadora **BERTHA SUSANA TOVAR CUÉLLAR**, posteriormente mediante Auto: No. 017 del 17 de agosto de 2021 fue reasignado a la sustanciadora **ERIKA MARCELA ESTUPIÑAN PATIÑO**, y finalmente mediante Auto No. 006 del 22 de Abril de 2022, fue asignado al abogado sustanciador **PEDRO DANIEL SANCHEZ GUETTE**.

IV. VERSIONES LIBRES Y NOTIFICACIONES

El señor **RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS**, el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), a través de apoderado presentó documento en donde rinde su versión libre y espontánea dentro de los hechos que se le investigan dentro del proceso PRF 2017-01007 RESPONSABILIDAD FISCAL ante LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La señora **SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES**, el día cuatro (4) del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), compareció a reunión programada a través de la plataforma TEAMS junto a la abogada sustanciadora del PRF 2017-01007 RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en el cual rindió versión libre y espontánea sobre los hechos que se investigan.

La señora **CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ**, el día siete (7) del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), compareció a reunión programada a través de la plataforma TEAMS junto a la abogada sustanciadora del PRF 2017-01007 RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en el cual rindió versión libre y espontánea sobre los hechos que se investigan.

La Secretaría Común del Grupo Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada Santander de la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020 notificó electrónicamente el Auto 004 del 20 de mayo de 2021, de imputación¹, el cual se notificó electrónicamente al señor **RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS**, en el correo

¹ 88_20210520 AUTO No 004 DE IMPUTACION PRF 2017-01007 FL 278-293

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 4 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

electrónico jmangarita@hotmail.com del apoderado de su confianza², a la señora **SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES** en su correo electrónico claubalr@gmail.com³ y a **CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ**, a través de su correo electrónico shormiga06@yahoo.es; todos quedaron notificados el día 21 de mayo de 2021, y así seguir adelante con la investigación de responsabilidad fiscal⁴.

V. HECHOS

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

“-Sanción e intereses de mora por retención de renta.

El Empas S.A mediante el Pago Directo No. 515 del 11-03-14, canceló a la DIAN por concepto de sanción e intereses de mora por Retención de Renta en diciembre de 2013 la suma de \$5.727.000.

El motivo de la corrección de acuerdo con el expediente fue por el reconocimiento dentro del Estado de la Actividad Económica y Financiera del mes de diciembre de 2013, de los costos por mantenimiento de la PTAR del contrato 1892 (Rio Frio), por cuanto la cuenta fue presentada el 10 de enero de 2014, es decir, se recibieron y registraron facturas posteriores a la fecha de presentación de las declaraciones, generándose con ello un pago por sanciones e intereses.”

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 6, 209, 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 42 de 1993.
- Decreto Ley 267 de 2000.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

² 90_20210521 NOTIFICACION ELECTRONICA JOSE MANUEL ANGARITA PRF 2017-01007 FL 296-299

³ 90_20210521 NOTIFICACION ELECTRONICA SILVIA LILIANA HORMIGA PRF 2017-01007 FL 300-303

⁴ 90_20210521 NOTIFICACION ELECTRONICA CLAUDIA ESPERANZA BALLEENPRF 2017-01007 FL -304-307

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 5 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

VII. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER "EMPAS SA ESP"**, con Nit. 900.115.931-1, ubicada en la Calle 24 No. 23 – 68 del barrio Alarcón, de la ciudad de Bucaramanga Santander, teléfono 6432220 y correo electrónico contactenos@empas.gov.co, notificacionesjudiciales@empas.gov.co, y andrea.espinosa@empas.gov.co, entidad del estado representada legalmente por su Gerente General LUDY ELENA ALEMÁN CASTELLANOS o quien haga sus veces.

VIII. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Mediante el Auto No. 045 del veinticinco (25) de agosto de 2017⁵, en el Grupo de Responsabilidad Fiscal, de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, de la Contraloría General de la República, se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-01007 con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva del pago directo No. 515 del 11 de marzo de 2014 por valor de \$5.727.000, por concepto de sanción e intereses de mora por Retención de Renta de Diciembre de 2013, como consecuencia del recibo y registro de facturas posteriores a la fecha de presentación de las declaraciones.

En dicha providencia se determinó como entidad afectada a la Nación - **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER "EMPAS SA ESP"**, identificada con Nit. 900.115.931-1, vinculando como presuntos responsables a:

1. **RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS**, con C.C. No. 13.718.498, en calidad de Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A. E.S.P desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 23 de abril de 2014.

A través del Auto No. 008 del 17 de julio de 2020, se vinculó igualmente en calidad de presuntos responsables fiscales a:

2. **CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ**, identificada con C.C. No. 51.869.137 de Bogotá, en calidad de SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 17 de junio de 2014.
3. **SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES**, con C.C. No. 63.483.330 de Bucaramanga, vinculada a la EMPAS SA ESP desde el 20 de noviembre de 2006 y hasta el 25 de agosto de 2014, bajo el cargo de PROFESIONAL COORDINADOR DE APOYO DE CONTABILIDAD.

⁵ 20170825 Auto No. 045 de apertura de PRF 2017-01007 EMPAS SA ESP (Folios 12-16)

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 6 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, fue vinculada mediante Auto No. 045 del 25 de agosto de 2017, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con Nit. 860.002.400-2, en virtud de las siguientes pólizas

- Póliza Global Sector Oficial No. 3000038 del 4 de diciembre de 2013, con vigencia del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2014. Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$300.000.000.
- Póliza Global Sector Oficial No. 3000122 del 29 de enero de 2014, con vigencia del 31 de enero de 2014 al 1 de enero de 2015. Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$315.000.000.

Posteriormente mediante Auto No. 007 del 09 de Mayo de 2022, se ordenó vincular a unos nuevos Terceros Civilmente Responsables, manteniendo vinculada a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, pero ordenando vincular a las siguientes coaseguradoras:

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Identificada con NIT. 860.002.400-2, Quien expidió la Póliza Global Sector Oficial No. **3000038** Expedida el 4 de diciembre de 2013. Vigencia del 2/12/2013 al 31/01/2014 Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal Valor \$300.000.000. como Líder y en participación del **55%**.

COASEGURO:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, Identificada con el Nit. No. 860.026.182-5 y en participación del **30%**.
- **SEGUROS DEL ESTADO**, Identificada con el Nit. No. 860.009.578-6 y en participación del **15%**.

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Identificada con el Nit. No. 860.002.400-2, Quien expidió la Póliza de Manejo No. **3000122**, Con vigencia desde el 31/01/2014 a 01/01/2015, Con Alcances fiscales y juicios con responsabilidad fiscal, por valor de 315.000.000. como Líder y en participación del **55%**.

COASEGURO:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, Identificada con el Nit. No. 860.026.182-5 y en participación del **30%**.
- **SEGUROS DEL ESTADO**, Identificada con el Nit. No. 860.009.578-6 y en participación del **15%**.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 7 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

IX. ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se adelantaron las siguientes actuaciones, con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación:

1. Auto No. 031 del 5 de mayo de 2017, mediante el cual se asigna ponente y sustanciador para adelantar Proceso de Responsabilidad Fiscal (**Folios 10 – 11**).
2. Auto de Apertura No. 0045 del 25 de agosto de 2017 (**Folios 12 – 16**).
3. Resolución REG - EJE No. 0040 del 05 de Abril de 2019 Que suspende Términos 15, 16, 17 de 2019 (**Folio 106**).
4. Auto de Reasignación de Sustanciador No. 001 del 08 de enero de 2019 (**Folio 94**).
5. Auto que Reconoce Personería Jurídica (**Folios 98 – 100**).
6. Resolución REG - EJE No. 0047 del 05 de Abril de 2019 Que suspende Términos 15, 16, 17 de 2019 (**Folio 106**).
7. Resolución No. 081 del 26 de marzo de 2021, que suspende términos por semana Santa.
8. Auto de Pruebas No. 0040 del 8 de agosto de 2019 (folios 116-117.)
9. Auto que corre traslado No. 007 del 17 de enero de 2020. Folios 179)
10. Auto que Vincula nuevos presuntos responsables fiscales pruebas No. 0008 del 17 de julio de 2020 y decreta nuevas) (folios 193-199)
11. Auto que Decreta Pruebas No. 0037 del 10 de septiembre de 2020 (folio 232)
12. Auto que Decreta pruebas y reconoce personería No. 012 del 25 de marzo de 2021. (folio 253-254)
13. Auto No. 0076 del 28 de abril de 2021, que fija fecha para presentación de Informe Técnico por parte de contadora pública titulada (folio 261-262)
14. Auto No 004 del 20 de mayo de 2021, por medio del cual se formula Imputación de cargos fiscales (folios 278-293)

X. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se solicitaron y obtuvieron pruebas así:

- Los elementos probatorios que soportan el hallazgo fiscal No. 3474, Hecho 3, trasladado al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva como resultado de la Auditoría adelantada por la CGR a la EMPRESAS SA ESP Solicitudes de información enviadas a La EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER "EMPAS SA ESP".
- Respuestas allegadas por La EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER "EMPAS SA ESP".
- Informe Técnico presentado por contadora pública titulada, mediante oficio radicado con SIGEDOC 2021IE0034077 del 30 de abril de 2021.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 8 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

XI. VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

1. El día 28 de junio de 2019 se recibió versión libre y espontánea al señor **RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS**, con C.C. No. 13.718.498, en calidad de Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A. E.S.P desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 23 de abril de 2014, quien manifestó⁶ que *“...la entidad tiene una infraestructura administrativa y financiera la cual se divide por funciones especializadas y para el caso que nos ocupa se trata de la Sub Gerencia Administrativa y Financiera que es de nivel profesional y directivo, la cual cuenta con sus respectivas coordinaciones que son las encargadas de adelantar trámites contables y administrativos conforme al manual de funciones. Además, está el departamento de contabilidad, desde el cual se realizan y analizan las situaciones correspondientes a entrega de informes, certificaciones y pagos en general, razón por la cual desconozco del tema, dado que para estos casos específicos se tiene al jefe de la dependencia especializada en este caso, Gerencia Administrativa y Financiera y el departamento contable...”*
2. El día 7 de septiembre de 2020 se recibió versión libre y espontánea a la señora **CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ**, identificada con C.C. No. 51.869.137 de Bogotá, en calidad de **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 17 de junio de 2014, quien manifestó⁷ que *“... en el mes de enero de 2014, nos dimos cuenta de que la oficina de correspondencia había recibido una factura por el contrato de la PTAR RIO FRÍO por aproximadamente \$1.800'000.000. Factura recibida fuera del corte porque ya habíamos hecho corte a diciembre de 2013. La gerencia en reunión con la contadora, conmigo, la gerente financiera y la contadora revisamos las alternativas más viables y tomamos la decisión de hacer la corrección a la renta por varios motivos: 1. Porque íbamos a mostrar unas utilidades a la junta directiva que no era verdad. Íbamos a desestimar no tener en cuenta unos costos de \$1.800'000.000 aproximadamente, que era la factura que se recibía, por lo cual decidimos que la mejor forma de arreglar esto, era hacer una corrección a la renta. Eso en resumidas cuentas fue lo que se hizo. Nos salía más barato pagar la sanción y los intereses y no presentar una renta con unos costos e ingresos que no correspondían a la realidad. Ese fue el asunto por el que se dio toda la modificación. (...) yo si recomendaría que la Contraloría solicitara los documentos soporte. La disponibilidad para el pago de esa sanción, la orden de pago, la justificación económica para esa solicitud y ahí es en donde se explica la razón por la cual se tomó la decisión de realizar la corrección...”*
3. El día 4 de septiembre de 2020 se recibió versión libre y espontánea a la señora **SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES**, identificada con C.C. No. 63.483.330 de Bucaramanga, vinculada a la EMPAS SA ESP desde el 20 de noviembre de 2006 y hasta el 25 de agosto de 2014, bajo el cargo de **PROFESIONAL COORDINADOR DE APOYO DE CONTABILIDAD**, quien manifestó⁸ que *“... efectivamente la empresa en marzo de 2014 presenta corrección a la declaración de retención en la fuente de diciembre de 2013. Esa corrección se da*

⁶ 20190628 VERSUN LIBRE RAÚL EDUARDO CARDOZO PEF 2017-01007 (FL 114-115.)

⁷ 20200907 VERSIÓN UB RE CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ PEF 1017-01007 (Fis. 229-230)

⁸ 20200904 VERSIÓN UB RE SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES PEF 2017-01007 (Fis. 116-228)

563

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 9 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

específicamente porque a finales del mes de febrero la persona encargada de radicar las cuentas evidencia que una de las cuentas que está presentando un contratista corresponde a un contrato que debió quedar reconocido en la vigencia 2013. Cuando él me informa de lo sucedido, procedemos a hacer la revisión del contrato y a mirar el costo total y efectivamente después de 15 días de investigación y revisión se concluyó que efectivamente era una factura que correspondía a costos de 2013. En este momento no cuento con la factura en mis manos porque la empresa no me suministro esa información, pero si puedo decir a que contrato correspondía esa factura y es el contrato 1892 y más o menos tenía un valor aproximado de \$1.870'000.000 lo que me afectaba el costo de la empresa, entonces la corrección eminente era cambiar la declaración de retención en la fuente, como consecuencia de la causación de ese costo dentro de la vigencia de 2013. Al hacer la revisión de eso, tenemos que si no registrábamos ese costo de \$1.800'000.000 en el momento de generar los estados financieros del año 2013, me iba a quedar una utilidad incrementada en ese valor, lo que iba a representar en términos de impuesto de renta, un valor aproximado de \$615.000.000 que se hubiesen liquidado de más, como impuesto de renta en la declaración de renta de 2013 que se vencía en 2014. Adicional a eso hubiésemos presentado una utilidad a la asamblea que no era cierta porque estaba incrementada ya que faltaba incluir un costo por 81.800'000.000. Entonces al hacer esa revisión y ese análisis de pagar una sanción de 83.800.000 más los intereses que corrieran a la fecha de pago, frente a pagar un impuesto sobre ese valor de casi 610 o 615 millones de pesos que nos daban al liquidar sobre ese valor. Básicamente fue lo que hicimos, lo que en su momento la administración decidió porque considero que generaba menos impacto dañino para la empresa y sobre todo entregar unos estados financieros veraces, ciertos. PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar o aclarar o corregir o enmendar de acuerdo con los hechos expuestos en el auto de apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal y del auto de vinculación 008 del 17 de julio de 2020? CONTESTADO: Que la empresa me suministro alguna información que era la que reposaba en el PD 515 que es donde se refleja el pago de la sanción y de los intereses, pero no tuve acceso a la declaración inicialmente presentada, ni a la corregida ni a los soportes que deben reposar en la carpeta de declaraciones de retención en la fuente, pero pues básicamente con la información que encontré pude recordar lo que se hizo y el por qué se tomó la determinación en ese momento. PREGUNTADO: ¿Desea o considera necesario solicitar más documentación que pueda soportar lo dicho en esta diligencia y que usted no tenga en su poder o que quiera que se haga valer dentro del presente proceso? CONTESTADO: Considero que para poder hacer una mejor aclaración del tema se puede solicitar el contrato de la factura por la cual se tuvo que hacer esta corrección, que es el contrato de obra No. 1892 del año 2013 creo, al igual que la carpeta de declaraciones de retención en la fuente..."

XII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 10 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1° de la Ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4° de la Ley 610, que a la letra dice:

"Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de

564

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 11 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables.

La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: **a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos y; c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta.** Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por "Daño Patrimonial al Estado".

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6° consagra:

***"Daño Patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.*

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

XIII. EL CASO CONCRETO

Inicialmente fue adelantada por la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, de la Contraloría General de la República, Auditoría a la EMPAS SA ESP, dejando como resultado, un hallazgo por presunto detrimento patrimonial al Estado, por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 12 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

cuantía de CINCO MILLONES SETE CIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.727.000) M/CTE, situación que generó la apertura del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal identificado como PRF 2017-01007, a través de Auto de Apertura No. 045 del 25 de Agosto de 2017, en el cual se señaló como presunto responsable a RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS, con C.C. No. 13.718.498, en calidad de Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A.E.S.P desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 23 de abril de 2014; se identificó como entidad afectada a la EM PRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A.E.S. P., y se decretaron pruebas.

Atendiendo las pruebas allegadas con posterioridad a las actuaciones mencionadas, mediante Auto 0008 del 17 de julio de 2020, fueron vinculados como presuntos responsables fiscales a CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ, identificada con C. C. No. 51.869.137 de Bogotá, en calidad de SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 17 de junio de 2014; a SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES, con C. C. No. 63.483.330 de Bucaramanga, vinculada a la EMPAS SA ESP desde el 20 de noviembre de 2006 y hasta el 25 de agosto de 2014, bajo el cargo de PROFESIONAL COORDINADOR DE APOYO DE CONTABILIDAD y fue vinculada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2, en virtud de la Póliza de Manejo Global No. 3000122 y de la Póliza Global Sector Oficial No. 3000038.

Continuando con el proceso, se decretaron pruebas y se le corrió traslado a la documentación allegada al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, con el fin de esclarecer si efectivamente existe un daño al patrimonio del estado, ocasionado por el pago de intereses moratorios en la presentación de la declaración de renta, por valor de \$5.727.000

Se evidencia dentro del presente expediente, que con Orden de Pago 381 del 11 de marzo de 2014 se realizó por parte de la EMPAS SA ESP un pago a la DIAN por concepto de Sanción por Rete Renta de diciembre de 2013, más intereses de mora, mediante Pago Directo No. 515, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.727.000) M/CTE. El pago obedeció a una corrección realizada dentro del estado de la actividad económica y financiera del mes de diciembre de 2013, de los costos por mantenimiento de la PTAR del Contrato No. 1892 (Río Frío) por cuanto la cuenta fue presentada el 10 de enero de 2014, es decir que, se recibieron y registraron facturas posteriores a la fecha de presentación de las declaraciones, lo que generó un pago por sanciones e intereses. Al indagar a la EMPAS SA ESP sobre el conducto regular o procedimiento existente en la entidad para la época de los hechos que originaron dicho pago, su respuesta fue que no existía un procedimiento establecido como tal, siendo el área contable quien remitió soportes del pago efectuado, entre ellos la orden de pago revisado por la coordinadora de tesorería y autorizado por la subgerente administrativa y financiera de la época; lo que evidencia que **efectivamente existió un pago a la DIAN**

565

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 13 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

con sanción e intereses, con un presunto detrimento del estado en la suma de \$5.727.000

Atendiendo lo expuesto, este despacho solicitó información a La EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER "EMPAS SA ESP", obteniendo documentación clave para el esclarecimiento de los hechos investigados, como es el oficio radicado con SIGEDOC 2018ER0049517 del 16 de mayo de 2018⁹, allegado por la EMPAS SA ESP; oficio radicado con SIGEDOC 2019ER0087518 del 16 de agosto de 2019¹⁰, allegado por la EMPAS SA ESP. Una vez recibidas las versiones libres de las presuntas responsables fiscales CLAUDIA ESPERANZA BALLÉN RUIZ y SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES, se decretó como prueba mediante Auto 037 del 10 de septiembre de 2020: "la carpeta de declaraciones de retención en la fuente con la declaración inicialmente presentada, la corregida, los soportes que deben reposar en dicha carpeta y el contrato de la factura por la cual se tuvo que hacer esa corrección, que es el contrato de obra No. 1892 del año 2013", con oficio radicado con SIGEDOC 2020EE0102014 del 8 de septiembre de 2020¹¹, dirigido a la EMPAS SA ESP; del cual no se obtuvo respuesta y se procedió a enviar nuevamente un oficio radicado con SIGEDOC 2020EE0146393 del 19 de noviembre de 2020¹², nuevamente sin respuesta alguna, motivo por el cual se procedió a solicitar de nuevo dicha información mediante oficio radicado con SIGEDOC 2021EE0044948 del 24 de marzo de 2021¹³, obteniendo respuesta por parte de la EMPAS SA ESP mediante oficios radicados con SIGEDOC 2021ER0040319 del 7 de abril de 2021 y 2021ER0040536 del 8 de abril de 2021.

Revisada la totalidad del expediente, se identifican los siguientes documentos allegados por la EMPAS SA ESP, que corroboran lo dicho en sus versiones libres las presunta responsables fiscales CLAUDIA ESPERANZA BALLÉN RUIZ y SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES:

- Orden de pago ODP 381 del 11 de marzo de 2014.
- Nota de Contabilidad NC 284 del 11 de marzo de 2014.
- Pago Directo PD 515 del 11 de marzo de 2014
- Registro Presupuestal RP 0000445 por \$5.749.908, vigencia 2014.
- CDP 0000339 por \$5.749.908, vigencia 2014
- Declaración Inicial de Retefuente de diciembre de 2013.
- Declaración de corrección a la Retefuente de diciembre de 2013.
- Nota Contable, con sus respectivos soportes (Factura 004 UT Operación PTAR).
Nota Contable cierre de retenciones del 5 de marzo de 2014.
- Minuta del contrato 001892 del año gravable 2013.
- Otrosí al contrato 001892.

⁹ 20180516 Resp. Solicitud Información EMPAS SA ESP PRF 2017-01007 (Folios 29-81)

¹⁰ 20180816 Resp. Solicitud Información EMPAS SA ESP PRF 2017-01007 (Folios 119-174)

¹¹ 20200908 Solicitud Información EMPAS SA ESP PRF 2017-01007 (Folio 231)

¹² 20201119 Solicitud Información EMPAS SA ESP PRF 2017-01007 (Folios 236-237)

¹³ 20210324 Resp. solicitud Información EMPAS SA ESP PRF 2017-01007 (Folio 252)

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 14 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

- Auxiliar contable de los movimientos generados al tercero durante el año gravable 2013.

Así las cosas, el presunto detrimento patrimonial al Estado, está representado en el pago de sanción e intereses a la DIAN, en cuantía de \$5.727.000, sin indexar; es decir, que si los presuntos responsables fiscales, aquí vinculados y adscritos a la EMPAS SA ESP, hubieran cumplido con su obligación realizar los pagos correspondientes de Retenciones a la DIAN, se habría evitado tener que realizar un pago por concepto de "Sanción e intereses de mora por retención de renta"

Según el concepto proferido por la Contraloría General de la República CGR-OJ-0041-2022, por medio de su oficina jurídica en Respuesta a su consulta radicada con SIGEDOC No. 2022ER0013333 del 04 de febrero del 2022 cuyo tema es PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR ENTIDADES ESTATALES se concluye que:

- a) Los intereses moratorios son aquellos que se generan por el incumplimiento en el pago de una obligación en un plazo determinado a favor del acreedor, constituyéndose en un resarcimiento tarifado o una indemnización de perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.
- b) El pago de intereses moratorios por parte de las entidades públicas, constituye un daño al patrimonio público, cuando dichas erogaciones se efectúan por culpa grave o dolo del gestor fiscal, siendo entonces viable dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, en los términos de la Ley 610 de 2000, modificada por la Ley 1474 de 2011.

En otros apartes del referido concepto se dijo:

Sobre la ocurrencia del daño por el pago de intereses de mora por parte de las entidades públicas, esta oficina se ha pronunciado en diferentes oportunidades, en los cuales se ha reiterado que, se genera daño con ocasión del pago de intereses, multas y sanciones impuestas a las entidades estatales por el no pago oportuno de sus obligaciones.

En ese orden, es posible el daño generado entre entidades estatales, y que éste se hace exigible en cabeza del servidor público titular de la gestión fiscal en cuyo desarrollo se generó la merma o detrimento patrimonial, como consecuencia de su acción u omisión dolosa o gravemente culposa y en su condición de titular de la capacidad decisoria sobre el cumplimiento de sus objetivos misionales y sobre la ordenación funcional del gasto. Así las cosas, es posible que responda fiscalmente, quién dio lugar a la obligación resarcitoria de una entidad a otra; y, por otra parte, quien, al estar en la obligación de hacer resarcir la merma del patrimonio de una entidad pública afectada, omite adelantar las acciones correspondientes.

566

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 15 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

En ese orden de ideas los elementos para que se configure la responsabilidad fiscal por el pago de multas, sanciones e intereses de mora, serán los contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: una conducta por acción o por omisión realizada por alguien que revista la calidad de gestor fiscal o que actúe con ocasión de la gestión fiscal, con dolo o con culpa grave; la existencia de un daño patrimonial; y, un nexo entre los dos anteriores

Por otra parte, la ley 610 de 2000¹⁴, declara la obligación de resarcir los daños de forma indexada, efecto que ha sido extendido a la cesación y archivo del PRF, según criterio del Consejo de Estado, al señalar que:

“...el resarcimiento del perjuicio supone la configuración de la responsabilidad, de manera que la procedencia del auto de archivo a que se refiere el artículo 47, cuando se acredita el resarcimiento pleno del perjuicio, implica necesariamente que se ha producido un fallo con responsabilidad fiscal y por ello el artículo 53 de la ley 610 impone la obligación al funcionario competente de determinar en él, en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices del precio al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes”¹⁵

Situación que ha sido corroborada por la Corte constitucional que al respecto ha señalado:

“El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación que da lugar al deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”¹⁶.

Así mismo en la sentencia C-382 de 2008 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor RODRIGO ESCOBAR GIL, sobre este tópico la Corte manifestó:

“Cabe precisar sin embargo que “el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado más no puede superar ese límite.” Y no podría ser de otra manera, ya que, en caso de ordenar una indemnización superior al monto total del daño, generaría un enriquecimiento sin

¹⁴ El Inciso 2º del artículo 53 de la ley fiscal dispone sobre este asunto, lo siguiente: “los fallos con responsabilidad fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.”

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 1497 del 4 de agosto de 2003.

¹⁶ Sentencia C-840 de 2001 M.P. Dr.: Jaime Araujo Rentería.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 16 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

causa. La indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante), a lo cual se suma la indexación correspondiente, que, para el caso de la responsabilidad fiscal, se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610 de 2000. Tal indemnización no puede incluir otros factores que desborden el carácter indemnizatorio de la sanción”.)

XIV. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

En esta instancia, se considera pertinente realizar el análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal determinados en la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos:

1. EL DAÑO PATRIMONIAL

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

Conforme lo contenido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, El **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

567

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 17 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

"Artículo 6°. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

DEL DAÑO PARA EL CASO CONCRETO

Se analizó la siguiente información:

- Los elementos probatorios que soportan el hallazgo fiscal No. 3473 — Hecho 3 trasladado al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva como resultado de la Auditoría adelantada por la CGR a la EMPAS SA ESP.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2018ER0049517 del 16 de mayo de 2018¹⁷, allegado por la EMPAS SA ESP.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2019ER0087518 del 16 de agosto de 2019¹⁸, allegado por la EMPAS SA ESP.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2021ER0040319 del 7 de abril de 2021, allegado por la EMPAS SA ESP.
- Oficio radicado con SIGEDOC 2021ER0040536, del 8 de abril de 2021, allegado por la EMPAS SA ESP.

¹⁷ 20180516 Resp. Solicitud Información EMPAS SA ESP PRF 2017-01007 (Folios 29-81)

¹⁸ 20180816 Resp. Solicitud Información EMPAS SA ESP PRF 2017-01007 (Folios 119-174)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 18 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

- Informe Técnico presentado por la doctora DIANA LUCÍA LINARES CARREÑO, en calidad de contadora pública titulada adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, de la Contraloría General de la República, mediante oficio radicado con SIGEDOC 2021IE0034077 del 30 de abril de 2021 (obrante a folios 264-270).

El informe técnico aludido estableció los siguientes datos relevantes:

Análisis de información

- ↓ Declaración de Retención en la Fuente inicial 3507764143253 pagada el 10 de enero de 2014 por \$266.507.000
- ↓ En la NC1 Nota de Contabilidad 44 del 30-12-2013 se registra la factura de venta No.004 de la UNION TEMPORAL OPERACIÓN PTAR de fecha 30-12-20013 por \$1.856.677.444, en la cual se observa la causación de la retención en la fuente, objeto de la corrección de la declaración de retención en la fuente.

Retención 1% obra publica	CONTRATO 1882 OPERACION M/	0,00	36.906.432,00
---------------------------	----------------------------	------	---------------

- ↓ Declaración de Retención en la Fuente corrección 3507766375422 pagada el 11 de marzo por \$36.907.000 e intereses de mora \$280.000.
- ↓ En la versión libre y espontánea rendida por claudia esperanza ballen Ruiz, identificada con c.c. no. 51.859.137 de Bogotá, en calidad de subgerente administrativo y financiero, desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 17 de junio de 2017, expresa lo siguiente:

"En la empresa se presentó en el mes de enero de 2014, nos dimos cuenta de que la oficina de correspondencia había recibido una factura por el contrato de la PTAR RIO FRIO por aproximadamente \$1.800'000.000. Factura recibida fuera del corte porque ya habíamos hechos corte a diciembre de 2013. La gerencia en reunión con la contadora, conmigo, la gerente financiera y la contadora revisamos las

alternativas más viables y tomamos la decisión de hacer la corrección a la renta por varios motivos: 1. Porque íbamos a mostrar unas utilidades a la junta directiva que no era verdad. íbamos a desestimar no tener en cuenta unos costos de \$1.800'000.000 aproximadamente, que era la factura que se recibía, por lo cual decidimos que la mejor forma de arreglar esto, era hacer una corrección a la renta. Eso en resumidas cuentas fue lo que se hizo., Nos salía más barato pagar la sanción y los intereses y no presentar una renta con unos costos e ingresos que no correspondían a la realidad. Ese fue el asunto por el que se dio toda la modificación."

...

CONCLUSION

Con el fin de rendir el Informe Técnico Contable para esclarecer la situación presentada con el pago de la sanción a la DIAN por \$5.727.000 me permito presentar las siguientes conclusiones:

568

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 19 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

La entidad debía ajustar la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2013, puesto que la factura No.004 de la UNION TEMPORAL OPERACIÓN PTAR de fecha 30-12-2013 por \$1.856.677.444 con una retención de \$36.907.000, correspondía a costos del mes de diciembre, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Tributario "Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive.", lo cual en efecto EMPAS realizó mediante la declaración de corrección 3507766375422, pagando el valor de la retención con los intereses de mora.

De acuerdo con el instructivo No.002 expedido por la Contaduría General la Nación, la entidad debía realizar algunas actividades mínimas administrativas para realizar el cierre del periodo contable y entre estas se encontraba establecer estrategias para garantizar el reconocimiento de la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones, y su respectiva revelación, debidamente soportados, igualmente, antes de realizar el cierre contable se debía realizar conciliaciones entre el área contable y las diferentes áreas con el fin de garantizar la consistencia de la información, actividades que no fueron realizadas con el debido cuidado, a fin de evitar que costos importantes del mes no se reconocieran dentro del cierre contable y fiscal.

Atendiendo la revisión de cada uno de los documentos allegados al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se presenta una situación generadora de un presunto detrimento patrimonial por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.727.000) M/CTE, sin indexar.

2. CONDUCTA

Imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentada o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere o contribuya al detrimento patrimonial. (Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011).

CULPA GRAVE O DOLO

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 20 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

DE LA CONDUCTA GRADO DE CULPABILIDAD Y NEXO CAUSAL DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES EN EL CASO CONCRETO

Mediante Auto No. 004 del 20 de mayo de 2021, se imputó responsabilidad fiscal a las siguientes personas:

1. RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS, con C.C. No. 13.718.498, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A. E.S.P.**, desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 23 de abril de 2014, toda vez que atendiendo su cargo, debió estar pendiente de que la EMPAS SA ESP presentara las Retenciones del año 2013 en debida forma. Debió velar además porque cada uno de los encargados cumplieran con sus obligaciones, con el fin de evitar cualquier tipo de detrimento patrimonial al estado, es decir, que

569



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 21 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

existió omisión y/o descuido de parte del directivo frente al cumplimiento legal a las normas sobre pagos de Retenciones a la DIAN, situación que terminó con el pago de una "Sanción e intereses de mora por retención de renta", toda vez, que para el momento de los hechos (11 de marzo de 2014), el señor CARDOZO NAVAS aún se encontraba vinculado en la EMPAS SA ESP, pues ingreso el 17 de septiembre de 2012 y estuvo en la entidad hasta el 23 de abril de 2014, es decir, para la época de los hechos (el pago se dio el 11 de marzo de 2014) en donde ejerció el cargo de Gerente General, situación que convierte al señor RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS en presuntamente responsable de detrimento patrimonial al estado en CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.727.000) M/CTE, sin indexar, por la "Sanción e intereses de mora por retención de renta"

El presente fallo con responsabilidad fiscal se hace en concordancia con lo señalado en el Manual de Funciones establecido para la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER – EMPAS S.A. E.S.P., mediante Resolución No. 000080 del 21 de abril de 2009, Resolución No. 000269 del 29 de noviembre de 2012, que determina: **RESPONSABILIDADES COMUNES PARA TODOS LOS CARGOS.** (...) 12. *Ejercer las funciones de autocontrol en las labores asignadas a su cargo. (...) RESPONSABILIDADES COMUNES DE LOS NIVELES DIRECTIVO, ASESOR CON PERSONAL A CARGO.* (...) 1. *Diseñar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan de Acción del área a cargo. 2. Diseñar, implementar y evaluar los indicadores de gestión que permitan garantizar el cumplimiento del plan de acción de la dependencia a cargo. 3. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar las actividades del personal a su cargo o contratista con el objeto de garantizar el funcionamiento óptimo de la dependencia y presentar los informes correspondientes a los interesados con la oportunidad y periodicidad requerida. 4. Conocer, observar, evaluar, cumplir y hacer cumplir el manual de procesos y procedimientos de la dependencia. (...) 6. Propender por el conocimiento y actualización permanente de la información referente a aspectos legales y de regulación emitida u otras que se le asimilen, para el funcionamiento y cumplimiento de la gestión de la dependencia. (...) 8. Coordinar que los controles definidos para los procesos y actividades de la dependencia se cumplan por los responsables de su ejecución. 9. Implementar los mecanismos de control interno contable, administrativo y operativo según corresponda en cada uno de los procesos y actividades que desarrolle el personal a su cargo, ejerciendo una continua y permanente evaluación, cumplimiento y aplicación de los correctivos inmediatos y proceder a dar informes a sus superiores de las irregularidades encontradas. (...) 11. Asignar las funciones y responsabilidades al personal a su cargo, asegurando el cumplimiento de los procesos y los resultados esperados. (...) 23. Realizar reuniones permanentes a los funcionarios de las áreas para verificar el cumplimiento de las tareas asignadas determinando las dificultades y la solución de las mismas. 24. Las demás funciones y responsabilidades que le sean anexadas en cumplimiento de la misión de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER – EMPAS S.A. E.S.P. y de la normatividad vigente. **FUNCIONES ESENCIALES DE LA GERENCIA GENERAL.** 1. *Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Empresa, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 22 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

(...) 5. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales de la Empresa y la ejecución de las funciones o programas que al personal le corresponde. (...) 14. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas de la Empresa, establecimiento de los Instrumentos de Organización internos (manual de procesos y procedimientos; manual de funciones y responsabilidades) y los controles necesarios para el buen funcionamiento, de conformidad con las normas vigentes. 15. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la Empresa...” **CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)**. 1. La adopción del Plan Integral de Desarrollo de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander “EMPAS ESP SA”, el cual responde al cumplimiento de las Misión y de la Visión de la Empresa al logro de sus objetivos. (...) 3. La adopción de los Instrumentos de Organización y los controles necesarios para el buen funcionamiento, de conformidad con las normas vigentes. 4. Adopción, difusión y cumplimiento de las disposiciones generadas de conformidad a los actos expedidos por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander “EMPAS ESP SA”. Así mismo, deberán aplicarse la falta de aplicación de las directrices del instructivo No.002 expedido por la Contaduría General la Nación, la entidad debía realizar algunas actividades mínimas administrativas para realizar el cierre del periodo contable y entre estas se encontraba establecer estrategias para garantizar el reconocimiento de la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones, y su respectiva revelación, debidamente soportados, igualmente, antes de realizar el cierre contable se debía realizar conciliaciones entre el área contable y las diferentes áreas con el fin de garantizar la consistencia de la información, actividades que no fueron realizadas con el debido cuidado, a fin de evitar que costos importantes del mes no se reconocieran dentro del cierre contable y fiscal.

Al ser claras las funciones y obligaciones establecidas para cada cargo y siendo que el señor CARDOZO NAVAS se desempeñó como GERENTE GENERAL, esto lo convierte en ordenador del gasto y representante visible de la EMPAS SA ESP, motivo por el cual debió cumplir con las funciones y obligaciones legales inherentes a su cargo, pues con su falta de cuidado contribuyó a la realización del daño patrimonial, por ser el llamado a cuidar de los recursos de la entidad que representa, ya que la obligación de administrar y representar a la EMPAS SA ESP comporta un deber que va más allá del simple cumplimiento de labores, porque el Gerente General no solo representa a la Empresa, sino que además debe velar por el cumplimiento de sus objetivos, misión y visión, así como velar porque cada uno de sus departamentos o secciones se encuentren adelantando y ejecutando sus funciones y deberes conforme a los planes, objetivos y metas de la misma, por tanto, la situación presentada evidencia la falta de cuidado que llevó a una multa por “Sanción por corrección e intereses de mora ICA”.

Con fundamento en lo señalado en el acápite del **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO** de esta providencia, esta instancia encuentra que la conducta desplegada por el responsable fiscal **RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS**, con C.C. No. 13.718.498,

570

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 23 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

en calidad de Gerente General de la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A.E.S.P.** desde el 17 de septiembre de 2012 hasta el 23 de abril de 2014, se da a título a título de CULPA GRAVE, por haber permitido que se presentara una situación generadora de un presunto detrimento patrimonial al estado por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.727.000) M/CTE, sin indexar

2. **CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ**, identificada con C.C. No. 51.869.137 de Bogotá, en calidad de SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 17 de junio de 2014, quien era la encargada de “responder por el control y pago oportuno de las cargas tributarias a las que se está obligada la Empresa”, conforme lo señalado en el numeral 22 de las funciones esenciales de la Subgerencia Administrativa y Financiera, del Manual de Funciones establecido para la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER — EMPAS S.A.E.S. P., mediante Resolución No. 000269 del 29 de noviembre de 2012; toda vez que existe una posible responsabilidad fiscal que se deriva del pago por “Sanción e intereses de mora por retención de renta”, correspondiente al año 2013 de la DIAN, erogación que fue realizada mediante Pago Directo PD No. 515 del 11 de marzo de 2014 por valor de \$5.727.000, sin indexar.

El presente fallo con responsabilidad fiscal se hace en concordancia con lo señalado en el Manual de Funciones establecido para la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER – EMPAS S.A. E.S.P., mediante Resolución No. 000269 del 29 de noviembre de 2012, que determina: **RESPONSABILIDADES COMUNES PARA TODOS LOS CARGOS.** (...) 1. Participar en la elaboración anual del plan de acción de la dependencia que involucra aspectos técnicos, económicos y administrativos traducidos en programas y proyectos en coordinación con su superior inmediato. 2. Elaborar y presentar al superior inmediato los informes de gestión de la evaluación y control de ejecución del plan de acción de la dependencia y/o de las actividades que le hayan sido encomendadas específicamente; así como la evaluación periódica de su gestión para la consecución de los objetivos propuestos previamente. (...) 10. Participar en la elaboración, control y evaluación permanente de los manuales de procesos y procedimientos de la dependencia en coordinación con las diferentes dependencias de la Empresa, con el fin de racionalizar la gestión y los recursos de la misma, atendiendo las directrices de la dirección y/o superior inmediato. 11. Acatar las directrices de control interno, contable, administrativo y operativo según corresponda en cada uno de los procesos y actividades que desarrolle y fije el superior inmediato, ejerciendo una continua y permanente evaluación, cumplimiento y aplicación de correctivos y generación de informes a sus superiores de las irregularidades encontradas. 12. Ejercer las funciones de autocontrol en las labores asignadas a su cargo. 13. Cumplir con los objetivos y tareas concertadas acorde con el Plan de Desarrollo de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander “EMPAS”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 24 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

SA ESP. 14. Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas en cumplimiento de los objetivos de la Administración y de la normatividad vigente. **RESPONSABILIDADES COMUNES DE LOS NIVELES DIRECTIVO, ASESOR CON PERSONAL A CARGO.** (...) 1. Diseñar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan de Acción del área a cargo. 2. Diseñar, implementar y evaluar los indicadores de gestión que permitan garantizar el cumplimiento del plan de acción de la dependencia a cargo. 3. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar las actividades del personal a su cargo o contratista con el objeto de garantizar el funcionamiento óptimo de la dependencia y presentar los informes correspondientes a los interesados con la oportunidad y periodicidad requerida. 4. Conocer, observar, evaluar, cumplir y hacer cumplir el manual de procesos y procedimientos de la dependencia. (...) 6. Propender por el conocimiento y actualización permanente de la información referente a aspectos legales y de regulación emitida u otras que se le asimilen, para el funcionamiento y cumplimiento de la gestión de la dependencia. 7. Elaborar el presupuesto anual de los diferentes programas relacionados con la misión y objetivos del área. 8. Coordinar que los controles definidos para los procesos y actividades de la dependencia se cumplan por los responsables de su ejecución. 9. Implementar los mecanismos de control interno contable, administrativo y operativo según corresponda en cada uno de los procesos y actividades que desarrolle el personal a su cargo. Ejerciendo una continua y permanente evaluación, cumplimiento y aplicación de los correctivos inmediatos y proceder a dar informes a sus superiores de las irregularidades encontradas. (...) 11. Asignar las funciones y responsabilidades al personal a su cargo, asegurando el cumplimiento de los procesos y los resultados esperados. (...) 13. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación con las diferentes dependencias con el fin de garantizar el buen funcionamiento de dependencia a su cargo y contribuir al logro de los objetivos a desarrollar por la Gerencia. (...) 15. Dirigir y coordinar el trabajo de la dependencia mediante mecanismos de planeación y control que garanticen el cabal cumplimiento de las metas previamente establecidas. (...) 17. Desarrollar e implementar los programas de gestión de la calidad y los planes del mejoramiento continuo de la dependencia. 18. Propiciar el trabajo en equipo dentro de la dependencia asignada a fin de contribuir al logro de las metas propuestas y a la satisfacción del usuario. (...) 23. Realizar reuniones permanentes a los funcionarios de las áreas para verificar el cumplimiento de las tareas asignadas determinando las dificultades y la solución de las mismas. 24. Las demás funciones y responsabilidades que le sean anexadas en cumplimiento de la misión de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER – EMPAS S.A. E.S.P. y de la normatividad vigente. (...) **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** (...) **FUNCIONES ESENCIALES.** 1. Asesorar a la Gerencia en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos, económicos, de información y financieros del Área con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la misma. 2. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la Empresa en todos los niveles. (...) 9. Propender y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal de la Empresa Pública



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 25 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

de Alcantarillado de Santander ESP SA. 10. Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión y el Programa Anual de Caja que deba ejecutar la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander ESP SA. y velar por el cumplimiento de la ejecución de acuerdo con la normatividad vigente. 11. Proponer a la Gerencia los cambios que se consideren pertinentes para mejorar la gestión presupuestal y financiera de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander ESP SA. (...) 14. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas de la empresa, establecimiento de los instrumentos de organización internos (manual de procesos y procedimientos, manual de funciones y responsabilidades) y los controles necesarios para el buen funcionamiento de conformidad con las normas vigentes. (...) 19. Programar, coordinar y controlar las labores contables de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander ESP SA. 20. Garantizar el registro de cada una de las transacciones contables que realice la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander ESP SA. 21. Elaborar mensualmente los estados financieros de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander ESP SA. 22. Responder por el control y pago oportuno de las cargas tributarias a las que se está obligada la Empresa. 23. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la Subgerencia. (...) (Subraya fuera del texto) **IV CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)** 1. Coordinación y orientación de los procesos administrativos y financieros que garantizan la ejecución de acuerdo a los instrumentos establecidos de conformidad con la normatividad. (...) 3. La adopción de los instrumentos de organización y los controles necesarios para el buen funcionamiento, de conformidad con las normas vigentes. 4. Existencia de información periódica respecto a: estados e indicadores financieros y ejecución presupuestal con oportunidad y veracidad para la toma de decisiones por parte del equipo directivo. 5. Difusión y adopción del sistema contable corresponde a la normatividad aplicable a la Empresa. (...). (Subrayas fuera de texto).

Al ser claras las funciones y obligaciones establecidas para cada cargo y siendo que la señora **CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ** se desempeñó como Subgerente Administrativo y Financiero, debió cumplir con las funciones y obligaciones legales inherentes a su cargo, pues con su falta de cuidado contribuyó a la realización del daño patrimonial, por ser la llamada a cuidar de los recursos de la entidad y del cumplimiento de las obligaciones legales de sus subordinados, ya que la obligación de coordinar un departamento de la **EMPAS SA ESP** comporta un deber que va más allá del simple cumplimiento de labores, porque debió velar por el cumplimiento de sus objetivos, de tal forma que quienes se encontraban adelantando y ejecutando sus funciones y deberes conforme a los planes, objetivos y metas de la misma fueran eficaces y eficientes con su proceder, por tanto, la situación presentada evidencia falta de cuidado que llevó a un pago por "Sanción e intereses de mora por retención de renta", lo que causó el presunto detrimento patrimonial al Estado, objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 26 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

Con fundamento en lo señalado en el acápite del **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO** de esta providencia, esta instancia encuentra que la conducta desplegada por la responsable fiscal **CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ**, identificada con C.C. No. 51.869.137 de Bogotá, en calidad de **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 17 de junio de 2014 se da a título a título de **CULPA GRAVE**, por haber permitido que se presentara una situación generadora de un presunto detrimento patrimonial al estado por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (**\$5.727.000**) M/CTE, sin indexar

3. **SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES**, con C.C. No. 63.483.330 de Bucaramanga, vinculada a la EMPAS SA ESP desde el 20 de noviembre de 2006 y hasta el 25 de agosto de 2014, bajo el cargo de **PROFESIONAL COORDINADOR DE APOYO DE CONTABILIDAD**, quien era la encargada de “8. Garantizar la preparación y presentación oportuna de todas las (sic) obligaciones tributarias y demás en forma adecuada en las respectivas oficinas de impuestos o en las entidades pertinentes. 9. Determinar, analizar y conceptuar sobre aspectos relacionados con la aplicación tributaria de los diferentes impuestos y retenciones a que esté sometida la empresa...”, conforme lo señalado en los numerales 8, 9 y ss de los REQUISITOS MINIMOS / COMPETENCIAS LABORALES. (...) SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / COORDINACION DE CONTABILIDAD., señaladas en el Manual de Funciones establecido para la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER — EMPAS S.A. E.S.P., mediante Resolución No. 000269 del 29 de noviembre de 2012; toda vez que existe una posible responsabilidad fiscal que se deriva del pago por “Sanción e intereses de mora por retención de renta”, correspondiente al año 2013, a la DIAN, erogación que fue realizada mediante Pago Directo PD No. 515 del 11 de marzo de 2014, por valor de \$5.727.000.

El presente fallo con responsabilidad fiscal se hace en concordancia con lo señalado en el Manual de Funciones establecido para la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER – EMPAS S.A. E.S.P., mediante Resolución No. 000269 del 29 de noviembre de 2012, que determina: **RESPONSABILIDADES COMUNES PARA TODOS LOS CARGOS.** (...) 1. Participar en la elaboración anual del plan de acción de la dependencia que involucra aspectos técnicos, económicos y administrativos traducidos en programas y proyectos en coordinación con su superior inmediato. 2. Elaborar y presentar al superior inmediato los informes de gestión de la evaluación y control de ejecución del plan de acción de la dependencia y/o de las actividades que le hayan sido encomendadas específicamente; así como la evaluación periódica de su gestión para la consecución de los objetivos propuestos previamente. (...) 10. Participar en la elaboración, control y evaluación permanente de los manuales de procesos y procedimientos de la dependencia en coordinación con las diferentes dependencias de la Empresa, con el fin de racionalizar la gestión y los recursos de la misma, atendiendo las directrices de la dirección y/o superior inmediato. 11. Acatar las directrices de control interno, contable, administrativo y operativo según

572

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 27 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

corresponda en cada uno de los procesos y actividades que desarrolle y fije el superior inmediato, ejerciendo una continua y permanente evaluación, cumplimiento y aplicación de correctivos y generación de informes a sus superiores de las irregularidades encontradas. 12. Ejercer las funciones de autocontrol en las labores asignadas a su cargo. 13. Cumplir con los objetivos y tareas concertadas acorde con el Plan de Desarrollo de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander "EMPAS" SA ESP. 14. Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas en cumplimiento de los objetivos de la Administración y de la normatividad vigente. (...) De igual forma, en el Manual de Actividades y labores de los trabajadores oficiales de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER – EMPAS S.A. E.S.P., mediante Resolución No. 00389 del 15 de diciembre de 2008, que señala: **"REQUISITOS MÍNIMOS / COMPETENCIAS LABORALES. (...) SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD.** 1. Responder por la planeación, dirección y control del área financiera de la Empresa, relacionada con el manejo de la información contable de acuerdo a las políticas corporativas y a las disposiciones legales. 2. Responder por la elaboración y análisis de la contabilidad general de la empresa, junto con sus respectivos balances, estados financieros, notas e informes, y la proyección de los estados consolidados. 3. Formular recomendaciones y dirigir la operación del sistema integral de contabilidad de toda la Empresa, incluyendo políticas, programas y prácticas que sean necesarias para garantizar el uso eficiente de los recursos financieros y el cumplimiento del plan único de cuentas (PUC) y las normas y leyes establecidas por la Superintendencia de Servicios Públicos (SSP). (...) 7. Velar porque todas las actividades de contabilidad, registros y estadísticas se revisen periódicamente con toda la Empresa, para que presten mejor apoyo o estén de acuerdo con las políticas y procedimientos autorizados, o con las buenas prácticas contables. 8. Garantizar la preparación y presentación oportuna de todas las obligaciones tributarias y demás en forma adecuada en las respectivas oficinas de impuestos o en las entidades pertinentes. 9. Determinar, analizar y conceptuar sobre aspectos relacionados con la aplicación tributaria de los diferentes impuestos y retenciones a que esté sometida la empresa. 10. Garantizar que los informes ordinarios o especiales presentados a las entidades extremas, sean compatibles con las políticas y procedimientos autorizados que gobiernan dichos informes, así mismo que las copias de todos estos sean conservadas adecuadamente. 11. Recomendar los métodos adecuados para el cumplimiento de los requerimientos financieros de la Empresa. (...) 14. Elaborar la tabla anual de proyección del servicio de la deuda y relación de vencimientos de obligaciones mensuales. 15. Registrar contablemente los abonos de amortización de la deuda. (...) 30. Establecer el calendario para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las obligaciones con entidades de vigilancia y control y verificar su cumplimiento. 31. Coordinar y revisar la preparación de informes requeridos por los organismos de regulación, vigilancia y control y otras entidades. (...) 34. Dar cumplimiento oportuno y exacto a las obligaciones de carácter tributario que se generan en las distintas etapas del año, velando porque la Empresa permanezca a paz y salvo en sus obligaciones. 35. Desempeñar las demás actividades que le sean



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 28 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
**FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

asignadas por la autoridad competente, las que reciba por delegación y aquellas a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo”.

Al ser claras las funciones y obligaciones establecidas para cada cargo y siendo que la señora HORMIGA CUBIDES se desempeñó como profesional coordinador de Contabilidad, debió cumplir con las funciones y obligaciones legales inherentes a su cargo, pues con su falta de cuidado contribuyó a la realización del daño patrimonial, por ser la llamada a cuidar de los recursos de la entidad y del cumplimiento de las obligaciones legales del caso, ya que la obligación de su cargo como profesional coordinador de Contabilidad de la EMPAS SA ESP comporta un deber que va más allá del simple cumplimiento de labores, porque debió velar por el cumplimiento de sus objetivos, de tal forma que los planes, objetivos y metas de la misma fueran eficaces y eficientes con su proceder, por tanto, la situación presentada evidencia falta de cuidado que llevó a un pago por “Sanción por corrección e intereses de mora ICA”, lo que causó el presunto detrimento patrimonial al Estado, objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Con fundamento en lo señalado en el acápite del DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO de esta providencia, esta instancia encuentra que la conducta desplegada por la responsable fiscal **SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES**, con C.C. No. 63.483.330 de Bucaramanga, vinculada a la EMPAS SA ESP desde el 20 de noviembre de 2006 y hasta el 25 de agosto de 2014, bajo el cargo de **PROFESIONAL COORDINADOR DE APOYO DE CONTABILIDAD** se da a título a título de CULPA GRAVE, por haber permitido que se presentara una situación generadora de un presunto detrimento patrimonial al estado por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.727.000) M/CTE, sin indexar

XV. DESCARGOS ANTE LA IMPUTACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES

Por parte de los presuntos responsables no se recibieron descargos frente a la imputación realizada, razón por la cual este Despacho efectuará un análisis del material probatorio y las versiones libres presentadas por los presuntos con el fin de decidir de fondo el asunto de conocimiento.

El argumento central por el cual sustentaban la necesidad de corregir la declaración de renta inicialmente presentada, radica en que la factura fue radicada en el mes de enero del año 2014, en fecha posterior a la misma y que por lo tanto debían hacer dicha corrección para evitar datos inexactos en los balances de la entidad.

Esta afirmación, que podría resultar en un eximente de responsabilidad, es desvirtuada con la documentación obrante en el expediente, enviada por la entidad y que reposa a folio 258 (referencia cruzada, documento NC 44 MOD FICACIO RETENCION- folio 28), en el cual se

573



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 29 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007

evidencia que nota de contabilidad donde se contabiliza la factura por la cual se hizo necesario presentar la corrección, data del 30 de diciembre de 2013.

EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S		NOTA DE CONTABILIDAD NC1		
Nit. 900.115.931		NC1	44	Página 1
ALCANTARILLADO		Fecha 30/12/13		
TERCERO : 900625225 UNION TEMPORAL OPERACION PTAR				
CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS	DEBITO	CREDITO	DOCUMENTO SUSCRIPTOR FECHA
7 5 40 07 02	Reparaciones Generales de Limj	1.845.321.620,00	0,00	
7 5 40 07 02	Reparaciones Generales de Limj	11.355.824,00	0,00	
2 4 36 26 01	Retencion 1% obra publica	0,00	36.906.432,00	004 31/01/2014
2 4 36 27 03	Giron	0,00	18.453.216,00	004 30/12/2013
2 4 36 25 07	OBRA PUBLICA 8%	0,00	1.703.374,00	004 30/12/2013
2 4 40 21 01	impuesto xra seguridad democra	0,00	92.266.081,00	004 31/01/2014
2 4 55 07 01	DEPOSITO SOBRE CONTRATI	0,00	92.266.081,00	004 30/12/2013
1 4 20 13 07	Operación mantenimiento y repc	0,00	1.615.082.260,00	004 30/12/2013
TOTALES		1.856.677.444,00	1.856.677.444,00	

CONTABILIZADO	REVISADO
SANDRALLANO	
	31/01/14 19:20:20 1

Respecto al proceder del Gerente General, de la Subgerente Administrativa y Financiera y de la Profesional Coordinadora de Apoyo de Contabilidad, es reprochable su omisión y falta de cuidado al presentarse una situación de "Sanción e intereses de mora por retención de renta", contra la EMPAS SA ESP, es decir, que los presuntos responsables fiscales, aquí vinculados y adscritos a la EMPAS SA ESP, debieron cumplir con su obligación legal de adelantar los procesos correspondientes, frente a las normas de pago de Retenciones, conforme lo determinado por la ley vigente al momento de los hechos, atendiendo el debido cuidado, con el fin de evitar pagos innecesarios por sanciones relacionadas con las retenciones que se le deben pagar a la DIAN, hecho que dejó como resultado una multa por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.727.000) M/CTE, sin indexar; y por ende un presunto detrimento patrimonial al estado en dicha cuantía.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En relación con las vinculadas como garantías en calidad de terceros civilmente responsables, las siguientes Compañías Aseguradoras presentaron sus descargos así:

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 30 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

- Dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, fue vinculada mediante Auto No. 045 del 25 de agosto de 2017, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. 860.002.400-2, en virtud de las siguientes pólizas: Póliza Global Sector Oficial No. 3000038, con fecha de expedición del 4 de diciembre de 2013, con vigencia del 2 de diciembre de 2013 al 31 de enero de 2014 y amparo para Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$300.000.000. Póliza Global Sector Oficial No. 3000122, con fecha de expedición del 29 de enero de 2014, con vigencia del 31 de enero de 2014 al 1 de enero de 2015 y amparo para Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$315.000.000.
- Así mismo, mediante auto 007 del 20 de Mayo del año 2022 se dispuso vincular en calidad de Terceros civilmente responsables a las coaseguradoras

ALLIANZ SEGUROS S.A., Identificada con el Nit. No. 860.026.182-5 y en participación del 30%.

SEGUROS DEL ESTADO, Identificada con el Nit. No. 860.009.578-6 y en participación del 15%.

- .- Póliza de Manejo **No. 3000122**, Con vigencia desde el 31/1/2014 a 1/1/2015, Con Alcances fiscales y juicios con responsabilidad fiscal, por valor de 315.000.000.

ARGUMENTOS DE LA PREVISORA S.A.

La exposición de motivos de inconstancia presentados por la Compañía aseguradora parten de presentar sus criterios según los cuales son inexistentes los elementos constitutivos de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso que nos ocupa haciendo especial énfasis en la ausencia del daño sobre el que expuso:

“De acuerdo con lo anterior, dentro del procedimiento de responsabilidad fiscal, no se encuentra presente el referido elemento necesario para la configuración de la responsabilidad fiscal, ya que el Estado no sufrió detrimento patrimonial alguno con ocasión de la Orden de Pago 381 del 11 de marzo de 2014, en favor de la DIAN, por concepto de Sanción por Rete Renta de diciembre de 2013, más intereses de mora, como quiera que, dicho pago, como el mismo ente fiscal lo indica, obedeció a una corrección realizada dentro del estado de la actividad económica y financiera del mes de diciembre de 2013, de los costos por mantenimiento de la PTAR del Contrato No. 1892 (Río Frío); y no, a una apropiación o destinación indebida de los dineros de la entidad.”

Manifestó igualmente inconstancia sobre el amparo que por el cual se encuentran vinculada la compañía así:

“Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometida por el funcionario, la cual debe presentarse durante la vigencia de la póliza.

574

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 31 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

*Pues bien, el objeto de las Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000038 y No. 3000122, no es otro que el de amparar los actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en **delitos contra la administración pública**, de tal cuenta que, solo en la medida que se establezca que LOS IMPLICADOS hubiese cometido algún delito contra la administración pública, de manera DOLOSA y durante la vigencia relacionada, la Contraloría habrá de vincular a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** como tercero civilmente responsable; y dentro del presente caso no se observa prueba alguna que dé cuenta de la existencia de fallo que declare la responsabilidad penal del presunto responsable fiscal, por la comisión de los referidos delitos con ocasión de los hechos que dieron origen al presente proceso, razón por la cual no es procedente la vinculación de mi representada al mismo."*

Concluye su argumentación señalando al Despacho la presencia de coaseguros en las pólizas vinculadas y solicitando se respete el porcentaje de participación de la Compañía con los respectivos deducibles pactados en el clausulado contractual.

ARGUMENTOS DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Sustenta los alegatos frente a la imputación realizada por esta Colegiatura en la ausencia de elementos que configuran la Responsabilidad Fiscal y después de hacer un recuento jurisprudencial de los mismos expone lo siguiente:

*"En este orden de ideas, de la documental aportada al proceso, se concluye que no existe suficiente material probatorio que determine la configuración del elemento de la culpa frente a la actuación de los responsables fiscales, toda vez que no se demuestra este elemento configurativo de la responsabilidad fiscal, por ende, en punto a lo anterior, se debe tomar en consideración que por Auto No. 004 del 20 de mayo de 2021, se profirió imputación de responsabilidad fiscal con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido por La EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A. E.S.P. — NIT. 900.115.222-0, originado por "Sanción e intereses de mora por retención de renta", donde se evidenció dentro del presente expediente, que con Orden de Pago 381 del 11 de marzo de 2014 se realizó por parte de la EMPAS SA ESP un pago a la DIAN por concepto de Sanción por Rete Renta de diciembre de 2013, más intereses de mora, mediante Pago Directo No. 515, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.727.000) M/CTE**. El pago obedeció a una corrección realizada dentro del estado de la actividad económica y financiera del mes de diciembre de 2013, de los costos por mantenimiento de la PTAR del Contrato No. 1892 (Río Frio) por cuanto la cuenta fue presentada el 10 de enero de 2014.*

Es decir, de conformidad con las versiones libres y espontáneas de las señoras Claudia Esperanza Bailen Ruiz y Silvia Liliانا Horniga Cubides, es claro que se recepcionó en el área de correspondencia una factura con posterioridad al cierre contable de diciembre de 2013, y que previo a una reunión con las personas del área, se hizo la validación de las opciones más viables encaminadas a no mostrar información errónea respecto a las utilidades de la junta directiva, por lo cual, tomaron la determinación de presentar la corrección de la renta. Ello bajo el criterio de que no



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 32 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

*hacerlo, sería presentar información equívoca ante la DIAN, en la que quedaría por fuera una factura de cobro de la importante cifra de **Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos \$1.856'677.444** que corresponden a la factura en mención, radicada con posterioridad a la declaración correspondiente.*

De modo que, no se observa la configuración de una conducta gravemente culposa atribuida a los presuntos responsables fiscales. Contrario sensu, lo que se hizo fue dar aplicación a la normatividad legal aplicable para el caso en concreto contenida en los artículo 604, 605 y 606 del Estatuto Tributario, por lo que no se puede inferir un daño antijurídico o un detrimento patrimonial del estado, cuando la modificación de la declaración corresponde al cumplimiento de la ley sobre la materia."

Posteriormente hace un recuento jurisprudencial sobre las consecuencias para el Proceso de Responsabilidad por ausencia de culpa, sin embargo, tal y como se expuso en líneas precedentes, es claro por el material probatorio, que la entidad contabilizó la factura referida por el togado y las presuntas responsables, desde el mes de Diciembre de 2013, es decir, no obedeció solamente a un deber legal, sino a la corrección de una indebida contabilización del impuesto de renta a declarar en el mes de enero del año 2014, razón por la cual no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente.

Manifiesta igualmente el recurrente que dentro de las pólizas vinculadas no se encuentra amparado el hecho por el cual se vinculó a la aseguradora. Para lo anterior es necesario traer a colación los amparos cubiertos por las pólizas 3000038 y 3000122 así:

Póliza N°		3000038		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS			
1 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL							
DAJ	MESES	ANO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	CLA. POLIZA LABEL N°	CERTIFICADO LABEL N°	A.P. NO
11	3	2012	EXPEDICIÓN	0			
TOMADOR 2163760-EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER. S.A. ESP EMPA						MT	900.115.831-1
DIRECCIÓN CL 24 KR 23 - 58 23-68, BUCARAMANGA, SANTANDER						TELÉFONO	8454727
ASEGURADO 2163760-EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER. S.A. ESP EMPA						MT	900.115.831-1
DIRECCIÓN CL 24 KR 23 - 58 23-68, BUCARAMANGA, SANTANDER						TELÉFONO	8454727
EMITIDO EN BUCARAMANGA		CENTRO OPER		VIGENCIA		NUMERO DE SEAS	
MONEDA Pesos		301 3		9 15 2013 09:00 S 11 2013 09:00		245	
TIPO GAMBIO 1,00		FORMA DE PAGO		VALOR CAPITALIZADO			
CARGAR A EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER. S.A. ESP E		4. CONTADO - 30		3000.000.000,00			
Rango: 1 - CL 24 KR 23 - 58 23-68, BUCARAMANGA, SANTANDER							
OBJETO DEL SEGURO: MANEJO							
AMPAROS CONTRATADOS							
N°	Amparo	Valor Asegurado	ACUMVA	Prima			
1	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL	300.000.000,00	57	10.061.493,00			
Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV							
2	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	300.000.000,00	AC	0,00			
3	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	300.000.000,00	NO	0,00			
4	DEPOSITOS BANCARIO	150.000.000,00	NO	0,00			
5	PERSONAL NO IDENTIFICADO	150.000.000,00	NO	0,00			
Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV							
Beneficiarios		Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario			
Nombre/Razon Social EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER.		9001159311	100	ONEROSO			

En el numeral 3 de las coberturas de la póliza 3000038 están los fallos con responsabilidad fiscal

575

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 33 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

PÓLIZA N° 3000122		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 840.002.400-2		 PREVISORA SEGUROS	
1 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL					
SOLICITIVO DIA 29 MES 1 AÑO 2014	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO
TOMADOR 2163760-EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER. S.A. ESP EMPA DIRECCIÓN CL 24 KR 23 - 58 23-68, BUCARAMANGA, SANTANDER			NIT 900.115.931-1 TELÉFONO 6454727		
ASEGURADO 2163760-EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER. S.A. ESP EMPA DIRECCIÓN CL 24 KR 23 - 58 23-68, BUCARAMANGA, SANTANDER			NIT 900.115.931-1 TELÉFONO 6454727		
EMITIDEN BUCARAMANGA	CENTRO OPER 301	SUC 3	EXPEDICIÓN DIA 29 MES 1 AÑO 2014		VIGENCIA DIA 31 MES 1 AÑO 2014 DESDE 00:00 HASTA 00:00
MONEDA Pesos	TIPO CAMBIO 1,00		FORMA DE PAGO 4. CONTADO - 30		NÚMERO DE DÍAS 335 VALOR ASEGURADO TOTAL \$315.000.000,00
CARGAR: EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER. S.A. ESP E					
Riesgo: 1 - CALLE 24 23 68. BUCARAMANGA, SANTANDER					
OBJETO DEL SEGURO: MANEJO					
AMPAROS CONTRATADOS					
No. Amparo	Descripción		Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE MANEJO OFICIAL Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV		315.000.000,00	SI	12.569.267,00
2	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV		315.000.000,00	NO	0,00
3	FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV		315.000.000,00	NO	0,00
4	DEPOSITOS BANCARIO Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV		157.500.000,00	NO	0,00
5	PERSONAL NO IDENTIFICADO Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV		157.500.000,00	NO	0,00

En el numeral 3 de las coberturas de la póliza 3000122 están los fallos con responsabilidad fiscal

De acuerdo al material probatorio, este argumento tampoco está llamado a prosperar.

Respecto a la fecha de coberturas de la póliza el abogado que representa los intereses de Allianz Seguros S.A. expone lo siguiente:

En el caso objeto de estudio se configura la falta total de cobertura temporal para los hechos objeto del proceso fiscal, en tanto los mismos ocurrieron fuera del periodo de cobertura de los contratos de seguro. En ese sentido, con la finalidad de otorgar total claridad resulta importante establecer que el hecho discutido frente a la gestión de los presuntos responsables corresponde a aquella esgrimida en el informe Técnico por parte de Contadora Pública citado en el auto de imputación 004 del 20 de mayo de 2022 que arrojó la siguiente conclusión:

"La entidad debía ajustar la declaración de retención en la fuente del mes de diciembre de 2013, puesto que la factura No.004 de la UNION TEMPORAL OPERACIÓN PTAR de fecha 30-12-2013 por \$1.856.677.444 con una retención de \$36.907.000, correspondía a costos del mes de diciembre, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Tributario "Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive.", lo cual en efecto EMPAS realizó mediante la declaración de corrección 3507766375422, pagando el valor de la retención con los intereses de mora.

De acuerdo con el instructivo No.002 expedido por la Contaduría General la Nación, la entidad debía realizar algunas actividades mínimas administrativas para realizar el cierre del periodo contable y entre estas se encontraba establecer estrategias para garantizar el reconocimiento de

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 34 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones, y su respectiva revelación, debidamente soportados, igualmente, antes de realizar el cierre contable se debía realizar conciliaciones entre el área contable y las diferentes áreas con el fin de garantizar la consistencia de la información, actividades que no fueron realizadas con el debido cuidado, a fin de evitar que costos importantes del mes no se reconocieran dentro del cierre contable y fiscal." (Negrilla propia).

Dicho lo anterior, teniendo claro el hecho materia de reproche fiscal, es imperativo recordar que dada la naturaleza de la obligación que contrae el Asegurador en el Contrato de Seguro, resulta de la mayor importancia la determinación del momento exacto a partir del cual aquel asume el riesgo que le es trasladado y así mismo la hora y el día hasta los cuales va tal asunción. Puesto que únicamente estará obligado a ejecutar la prestación a su cargo cuando el riesgo se realice dentro de ese lapso, es decir si el siniestro se presenta dentro de esos límites temporales. Para este caso, ALLIANZ SEGUROS S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A. E.S.P. concertaron que la modalidad de las pólizas sería OCURRENCIA tal como se define en las condiciones del seguro, de modo que las Pólizas únicamente amparan los hechos que ocurran en vigencia de esta.

Específicamente la modalidad de Ocurrencia tiene su fundamento en el artículo 4 de la Ley 389 de 1997. Con la referida norma se introdujo esta nueva figura, cuya finalidad es que la aseguradora indemnice los perjuicios causados a terceros por hechos con ocurrencia a la vigencia del contrato de seguro.

*Así las cosas, no puede perderse de vista que la vigencia de las pólizas expedidas por ALLIANZ SEGUROS S.A. a saber, 3000038 y 3000112, son las comprendidas entre el 09 de marzo de 2013 hasta el 09 de noviembre de 2013 y entre el 31 de enero de 2014 hasta el 01 de enero de 2015 respectivamente y, solo quedan cubiertos los hechos acaecidos en este lapso temporal. Por lo cual, desde ya debe tener en cuenta el Despacho, al haber ocurrido el cierre fiscal y la presentación de la declaración sin contemplar la factura No. 004 de la Unión Temporal Operación PTAR fuera de la vigencia de los contratos de seguro en cita, los hechos materia del proceso fiscal no tienen cobertura temporal por las pólizas expedidas por mi prohijada. Dicho en otras palabras, como los hechos materia de acción fiscal ocurrieron entre el cierre fiscal del **31 de diciembre de 2013 y la fecha de presentación de la declaración que ya había ocurrido para el 10 de enero de 2014**, al observar que entre el fenecimiento de la vigencia de la póliza 3000038 que ocurrió el día 09 de noviembre de 2013 y el inicio de vigencia de la póliza 3000122 no existió cobertura de los riesgos que se presentaran, no hay cobertura temporal ya que los discutidos tuvieron lugar entre el **31 de diciembre de 2013 y el 10 de enero de 2014**.*

Lo anteriormente expuesto por el profesional del Derecho resultaría totalmente aplicable en el caso de que los documentos y soportes aportados respaldaran lo relacionado en sus argumentos, sin embargo, este Despacho se permite señalar que la póliza 3000038, como es de conocimiento de las compañías Aseguradoras vinculadas a la presente actuación, fue prorrogada el día desde el 2 de Diciembre del año 2013 hasta el 31 de Enero del año 2014 como se muestra en la imagen a continuación:

576

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 013 FECHA: 28 de Julio de 2022 Página 35 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

PÓLIZA N° 3000038		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS <small>NT. 86.489.484-1</small>		 PREVISORA <small>SEGUROS</small>																									
1 SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL																													
SOLICITUD DIA MES AÑO 4 12 2013	CERTIFICADO DE PRORROGA	N° CERTIFICADO 2	CIA. PÓLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO																								
TOMADOR 2163760-EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER. S.A. ESP EMPA DIRECCIÓN CL 24 23 58 23 68, BUCARAMANGA, SANTANDER			NIT 900.115.931-1 TELÉFONO 6454727																										
ASEGURADO 2163760-EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER. S.A. ESP EMPA DIRECCIÓN CL 24 23 58 23 68, BUCARAMANGA, SANTANDER			NIT 900.115.931-1 TELÉFONO 6454727																										
EMITIDO EN BUCARAMANGA MONEDA Pesos		EXPEDICIÓN CENTRO OPER. SUC. DIA MES AÑO 301 3 4 12 2013		VIGENCIA DESDE DIA MES AÑO A LAS DIA MES AÑO 2 12 2013 00:00 31 1 2014 00:00																									
TIPO CAMBIO 1.00		CARGAR: EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER. S.A. ESP EM		VALOR ASEGURADO TOTAL 4. 30 DIAS \$300.000.000,00																									
Riesgo: 1 - CL 24 KR 23 - 58 23-68, BUCARAMANGA, SANTANDER																													
OBJETO DEL SEGURO: MANEJO																													
AMPAROS CONTRATADOS																													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>No. Amparo</th> <th>Valor Asegurado</th> <th>AcumVA</th> <th>Prima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV</td> <td>300.000.000,00</td> <td>SI</td> <td>2.458.753,00</td> </tr> <tr> <td>2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV</td> <td>300.000.000,00</td> <td>NO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>3 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL</td> <td>300.000.000,00</td> <td>NO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>4 DEPOSITOS BANCARIO</td> <td>150.000.000,00</td> <td>NO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>5 PERSONAL NO IDENTIFICADO Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV</td> <td>150.000.000,00</td> <td>NO</td> <td>0,00</td> </tr> </tbody> </table>						No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima	1 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV	300.000.000,00	SI	2.458.753,00	2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV	300.000.000,00	NO	0,00	3 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	300.000.000,00	NO	0,00	4 DEPOSITOS BANCARIO	150.000.000,00	NO	0,00	5 PERSONAL NO IDENTIFICADO Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV	150.000.000,00	NO	0,00
No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima																										
1 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL Deducible: 5.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV	300.000.000,00	SI	2.458.753,00																										
2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV	300.000.000,00	NO	0,00																										
3 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	300.000.000,00	NO	0,00																										
4 DEPOSITOS BANCARIO	150.000.000,00	NO	0,00																										
5 PERSONAL NO IDENTIFICADO Deducible: 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 1.00 SMMLV	150.000.000,00	NO	0,00																										
Beneficiarios Nombre/Razon Social Documento Porcentaje Tipo Beneficiario EMPRESAS PUBLICAS DE ALCANTARILLADOS DE SDER. 900.115.931-1 100 ONEROSO																													
RAD. 4/12/2013 025147 POR MEDIO DEL PRESENTE SE PRORROGA LA POLIZA EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ACTUALES. VIGENCIA HASTA 30 / 01 / 2014 A LAS 24 HORAS.																													
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en este producto le generará automáticamente del contrato y del derecho de asegurador para su pago el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expiración del contrato. (artículo 87 y 88 de la Ley 4396) y artículo 1668 del Código de Comercio). El pago lento de la prima no resuelve el contrato. En este caso la compañía se obliga a devolver la parte no devengada de la prima oportunamente.			PRIMAS \$*****2.458.753,00 GASTOS \$*****7.000,00 IVA \$*****394.520,48 TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****2.860.273,48																										
La prima pagada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la que se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.			La lectura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el sitio http://actuarieseguros.com/Previsora/portal/actuarieseguros/actuarieseguros/ , en los campos Usuario y Contraseña, digite el No. Identificación Banco Grupos Constituyente según Resolución No. 8001 del 10 de diciembre de 2010. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2409 de 1994 expedido en el artículo 1.4.8.2 del D.U.R en materia tributaria 1077 de 2010. Son sus artículos de cobertura revisa, en la que al accidentado será participación el 90% por lo tanto el restante de primas retenidas de industria y comercio.																										
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO DISTRIBUCIÓN			F. TOMADOR																										
COMPANIA ALLIANZ SEGUROS S.A. SEGUROS DEL ESTADO		PRIMA 30,00% 737.625,90 15,00% 168.812,93		CLASE CLASE 35 1 MEDIAS GARCIA SANTOS 15,00% 368.812,95																									
<small> DGP/SE FISCAL CALLE N° 607 - BOGOTÁ. UBICACIÓN DE ASESORIA AL CLIENTE EN BOGOTÁ: TRAFALPA A MANEJO NACIONAL 81000 810 684 Y DEBIDO CELULAR # 316. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VIA TELEFONIA PAGINA WEB, correo@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (57) 8001911 / 8790366. datos@previsora.com </small>																													

Por lo anterior, los argumentos están llamados a prosperar parcialmente por cuanto efectivamente los hechos que originan el daño ocurrieron en vigencia de la póliza 3000038 aunque el daño se haya materializado al momento del pago de la sanción impuesta, razón por la cual se deberá excluir del presente Proceso la póliza 3000112.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 36 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

De conformidad con el concepto emitido por el Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado 11001030600020200000100 del 28 de mayo de 2020, en el cual se estudió la figura de la responsabilidad fiscal solidaria e indivisible, el tribunal conceptuó que el artículo 1573 del Código Civil no es aplicable al cobro de cuantías determinadas en este tipo de decisiones, debido a que *“la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales no pueden renunciar al deber legal de cobrar una obligación solidaria en los términos establecidos por la ley”*.

Lo anterior por la naturaleza del recurso público que debe ser resarcido, porque la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales no están facultadas en el ordenamiento jurídico para renunciar a esta solidaridad, además porque el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 establece la responsabilidad solidaria hasta la recuperación del detrimento patrimonial al Estado.

La normatividad que regula la Acción fiscal determina claramente que la responsabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal es solidaria; las Contralorías están facultadas por la Ley 1474 de 2011 para emitir fallos de responsabilidad fiscal, en los cuales se condene solidariamente a los gestores fiscales que hayan causado el daño, en donde se recuerda que las aseguradoras no son responsables fiscales ni están obligadas solidariamente a la reparación, pero son llamados como un tercero civil responsable que se encarga de dar cobertura para la recuperación del daño causado en contra del Estado.

Razón por la cual, este Despacho procederá a reclamar en su totalidad, es decir, bajo el entendido de la aplicación de la Póliza Global Sector Oficial No. 3000038, con fecha de expedición del 4 de Diciembre de 2013, con vigencia del 2 de Diciembre de 2013 al 31 de enero de 2014 y amparo para Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$300.000.000., por cuanto se ha examinado que el hecho de que los funcionarios estuvieron vinculados dentro de la administración y que desarrollara actuaciones en pro de los hechos en materia de investigación la hace solidariamente responsable y da lugar a que se realice el cobro sobre la garantía suscrita con la entidad.

Sobre la participación porcentual y deducibles pactados en Despacho se pronunciará en el acápite respectivo.

ARGUMENTOS DE SEGUROS DEL ESTADO

En los argumentos de Seguros del Estado se trae como sustento la inexistencia de cobertura de la póliza vinculada, sin embargo, como se señaló en el estudio de los alegatos de Allianz S.A., con los soportes documentales referidos por este Despacho, es claro que la póliza ampara los fallos con responsabilidad fiscal, los cuales no están ligados a la comisión de delitos penales tipificados por la normatividad correspondiente. Razón por la cual los argumentos no están llamados a prosperar.

En lo referente a los porcentajes de cobertura de las compañías aseguradoras vinculadas, esta Colegiatura hará en el acápite correspondiente la asignación de

577

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 37 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

responsabilidad que corresponda de acuerdo al clausulado contractual y los deducibles pactados por las partes.

XVI. INDEXACIÓN

Ahora bien, establecido el daño patrimonial al Estado, procede el Despacho a dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que a la letra señala: "... deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes":

Debe tenerse en cuenta que la indemnización ha de ser íntegra, o lo que es lo mismo, el daño debe repararse plenamente, con el objeto de tratar de recomponer los recursos fiscales que han sido sustancia del detrimento, lo cual supone que los dineros que deban ser repuestos al erario deban ser indexados con el fin de que el resarcimiento sea integral.

Esto ya que al Estado no se le puede imponer como castigo la pérdida del valor constante del dinero por el paso del tiempo, siendo éste la víctima del daño causado a sus recursos, ni tampoco puede enriquecerse sin justa causa persiguiendo réditos distintos a los sufridos por el daño que se le ha producido, más si se tiene en cuenta que la naturaleza del proceso fiscal es resarcitoria y no sancionatoria¹⁹, por lo cual, no se puede buscar por medio del proceso fiscal el cobro de sanciones como pretexto para la indemnización de los perjuicios causados. Debe entonces resarcirse dicho perjuicio con el valor del capital afectado más la indexación del mismo, con el fin de que pueda determinarse una reparación integral del daño a los recursos públicos.

Sobre el tema de la indemnización plena la doctrina ha señalado que:

*"La enunciación de la presente regla es simple: la reparación del daño debe dejar indemne a la persona, esto es, como si el daño no hubiere ocurrido, o, al menos, en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso. Dicho de otra manera, se puede afirmar que "se debe indemnizar el daño, sólo el daño y nada más que el daño", o, en palabras de la Corte constitucional colombiana, que "el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite". La explicación que se da a esta regla se apoya en un principio general del derecho: si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la "víctima"; si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la víctima. Es así el daño la medida del resarcimiento"*²⁰.

¹⁹ Sobre la naturaleza resarcitoria del proceso fiscal puede verse, entre otras, las sentencias de la Corte Constitucional SU-620 de 1996 y C-512 de 2013.

²⁰HENAO, Juan Carlos. *el daño*. Bogotá : Universidad externado de colombia, 2010, p. 45.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 38 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

Ahora bien, la indexación ha sido definida por la doctrina como un sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre sí, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc.

El Consejo de Estado²¹, define la indexación de las obligaciones como una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos.

Por otra parte, la ley 610 de 2000²², declara la obligación de resarcir los daños de forma indexada, efecto que ha sido extendido a la cesación y archivo del PRF, según criterio del Consejo de Estado, al señalar que:

“...el resarcimiento del perjuicio supone la configuración de la responsabilidad, de manera que la procedencia del auto de archivo a que se refiere el artículo 47, cuando se acredita el resarcimiento pleno del perjuicio, implica necesariamente que se ha producido un fallo con responsabilidad fiscal y por ello el artículo 53 de la ley 610 impone la obligación al funcionario competente de determinar en él, en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices del precio al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes”²³

Situación que ha sido corroborada por la Corte constitucional que al respecto ha señalado:

“El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación que da lugar al deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”²⁴.

²¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C. P. Dra.: Susana Montes De Echeverri, Número de Radicación No. 1564.

²² El Inciso 2º del artículo 53 de la ley fiscal dispone sobre este asunto, lo siguiente: “los fallos con responsabilidad fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes.”

²³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 1497 del 4 de agosto de 2003.

²⁴ Sentencia C-840 de 2001 M.P. Dr.: Jaime Araujo Rentería.

578

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 39 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

Así mismo en la sentencia C-382 de 2008 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor RODRIGO ESCOBAR GIL, sobre este tópico la Corte manifestó:

“Cabe precisar sin embargo que “el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado más no puede superar ese límite.” Y no podría ser de otra manera, ya que, en caso de ordenar una indemnización superior al monto total del daño, generaría un enriquecimiento sin causa. La indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante), a lo cual se suma la indexación correspondiente, que, para el caso de la responsabilidad fiscal, se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610 de 2000. Tal indemnización no puede incluir otros factores que desborden el carácter indemnizatorio de la sanción”.)

Así las cosas, es claro que las sumas para que se tengan como total e íntegramente restituidas deben contener la indexación de las mismas, que para el caso en concreto debe ser contabilizadas a partir del momento en que salieron del Estado hasta el momento en que estos se restituyeron o a la fecha del fallo, para lo cual se tomará la fórmula que de antaño ha utilizado el Consejo de Estado para determinar la indexación y que se transcribe a continuación:

$$R = R_h * \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (R_h), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE por el índice inicial.

Entonces se tiene que, conforme a la tabla de índices de precios al consumidor publicada por el DANE:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 013

FECHA: 28 de Julio de 2022

Página 40 de 45

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER
FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007**

DANE
INNOVACION PARA TODOS

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme
2003 - 2022

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																			
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Enero	50.42	53.54	56.45	59.02	61.80	65.51	70.21	71.69	74.12	76.75	78.28	79.95	83.00	89.19	94.07	97.53	100.60	104.24	105.91	113.26
Febrero	50.98	54.18	57.02	59.41	62.53	66.30	72.28	74.57	77.22	78.63	80.45	83.96	90.33	95.01	98.22	101.18	104.94	106.58	115.11	
Marzo	51.51	54.71	57.46	59.83	63.29	67.04	71.15	72.46	74.77	77.31	78.79	80.77	84.45	91.18	95.46	98.45	101.62	105.53	107.12	116.26
Abril	52.10	54.96	57.72	60.09	63.85	67.51	71.38	72.79	74.86	77.42	78.99	81.14	84.90	91.63	95.91	98.91	102.12	105.70	107.76	117.71
Mayo	52.36	55.17	57.95	60.29	64.05	68.14	71.39	72.87	75.07	77.66	79.21	81.53	85.12	92.10	96.12	99.16	102.44	105.36	108.84	118.70
Junio	52.33	55.51	58.18	60.48	64.12	68.73	71.35	72.95	75.31	77.72	79.39	81.61	85.21	92.54	96.23	99.31	102.71	104.97	108.78	119.31
Julio	52.26	55.49	58.21	60.73	64.23	69.06	71.32	72.92	75.42	77.70	79.43	81.73	85.37	93.02	96.18	99.18	102.94	104.97	109.14	
Agosto	52.42	55.51	58.21	60.96	64.14	69.19	71.35	73.00	75.39	77.73	79.50	81.90	85.78	92.73	96.32	99.30	103.03	104.96	109.62	
Septiembre	52.53	55.67	58.46	61.14	64.20	69.06	71.28	72.90	75.62	77.96	79.73	82.01	86.39	92.68	96.36	99.47	103.26	105.29	110.04	
Octubre	52.56	55.66	58.60	61.05	64.20	69.30	71.19	72.84	75.77	78.08	79.52	82.14	86.98	92.62	96.37	99.59	103.43	105.23	110.06	
Noviembre	52.75	55.82	58.66	61.19	64.51	69.49	71.14	72.98	75.87	77.98	79.35	82.25	87.51	92.73	96.55	99.70	103.54	105.08	110.60	
Diciembre	53.07	55.99	58.70	61.33	64.82	69.80	71.20	73.45	76.19	78.05	79.56	82.47	88.05	93.11	96.92	100.00	103.80	105.48	111.41	

Fuente: DANE.
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
Actualizado el 5 de Julio de 2022.

Índice Inicial: Índice de precios al consumidor certificado por el DANE, en el momento en que se concretó el pago que configuro el daño al patrimonio al estado, en este caso representado en el valor pagado por la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A. E.S.P., producto de la multa impuesta por pago extemporáneo del impuesto de Renta, realizada mediante el PD (pago directo) No. 515 del 11-03-14 de \$5.727.400, equivalente a: **80,77**.

Índice Final: último índice de precios al consumidor certificado por el DANE a la fecha del presente fallo y que equivale a: **119,31**.

En este caso en concreto: **5.727.000**

$$R = \$5.727.000 * \frac{119,31}{80,77}$$

$$R = \$8,164,249$$

Al proceder a indexar el valor de **\$5.727.000**, para cuantificar el daño patrimonial, se tiene que la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS S.A. E.S.P canceló dicho valor el 11 de marzo de 2014 valor que debe ser indexado al momento del fallo del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

579

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 41 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

La cuantía del Daño Patrimonial Público actualizado es entonces la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8,164,249)**.

XVII. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL

La cuantía del presunto daño fiscal se determinó en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$5.727.000) MCTE** sin indexar, por un pago ocasionado por "*Sanción e intereses de mora por retención de renta*", el cual se acuerdo a lo señalado en el acápite correspondiente a la indexación asciende a la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8,164,249)**.

XVIII. DETERMINACION DE LOS PORCENTAJES DE LAS ASEGURADORAS FRENTE AL DAÑO POR EL CUAL SE PROFIERE FALLO

La póliza 3000038 que se encuentra vinculada al presente fallo, determina la existencia de un deducible del 5% sobre el valor de la perdida, para el caso particular del valor del presente fallo. Respecto a los porcentajes de participación de la cual deben responder las compañías vinculadas tenemos lo siguiente:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. 860.002.400-2 en participación del **55%**. De acuerdo al clausulado de la citada póliza, la Compañía deberá responder por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$4'265.820.)**

ALLIANZ SEGUROS S.A., Identificada con el Nit. No. 860.026.182-5 en participación del **30%**. De acuerdo al clausulado de la citada póliza, la Compañía deberá responder por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$2'326.811)**

SEGUROS DEL ESTADO, Identificada con el Nit. No. 860.009.578-6 en participación del **15%**. De acuerdo al clausulado de la citada póliza, la Compañía deberá responder por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$1'163.406)**

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

La responsabilidad fiscal solidaria determinada en el presente fallo encuentra respaldo legal en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 y en los precedentes jurisprudenciales del Consejo de Estado, sentencia de abril 11 de 2002, sección tercera de lo contencioso administrativo: "*Cabe recordar que la doctrina y la jurisprudencia en forma unánime señalan que cuando, existe concurso de conductas eficientes en producción del daño,*

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 42 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

que provengan de personas diferentes a la víctima directa, se configura una obligación solidaria. Esto significa que el afectado pueda exigir la indemnización de cualquiera de las personas que participaron en la producción del daño, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.344 del CC", así como en sentencia del 15 de agosto de 2002.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL de forma **SOLIDARIA** a título de **CULPA GRAVE**, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales de la EMPAS SA ESP, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia por la suma indexada de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.164.249)**, a las siguientes personas:

- **RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS** CC No. 13.718.498 de Bucaramanga Gerente General EMPAS del 17 de septiembre de 2012 al 23 de abril de 2014.
- **CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ**, identificado con C.C. No. 51.869.137 de Bogotá, en calidad de SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 17 de junio de 2014.
- **SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES**, con C.C. No. 63.483.330 de Bucaramanga, vinculada a la EMPAS SA ESP desde el 20 de noviembre de 2006 y hasta el 25 de agosto de 2014, bajo el cargo de PROFESIONAL COORDINADOR DE APOYO DE CONTABILIDAD.

SEGUNDO: DECLARAR tercero civilmente responsable a las siguientes compañías Aseguradoras, quienes responderán por los siguientes porcentajes de acuerdo al clausulado contractual de la Póliza Global Sector Oficial No. 3000038, con fecha de expedición del 4 de Diciembre de 2013, con vigencia del 2 de Diciembre de 2013 al 31 de enero de 2014 y amparo para Fallos con responsabilidad fiscal, por valor de \$300.000.000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

580

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 43 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. 860.002.400-2 en participación del **55%**, aplicando el deducible del 5% de acuerdo al clausulado de la citada póliza, la Compañía deberá responder por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$4'265.820.)**

ALLIANZ SEGUROS S.A., Identificada con el Nit. No. 860.026.182-5 en participación del **30%**. aplicando el deducible del 5% de acuerdo al clausulado de la citada póliza, la Compañía deberá responder por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$2'326.811)**

SEGUROS DEL ESTADO, Identificada con el Nit. No. 860.009.578-6 en participación del **15%**. aplicando el deducible del 5% de acuerdo al clausulado de la citada póliza, la Compañía deberá responder por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$1'163.406)**

TERCERO: DESVINCULAR de la presente actuación la póliza de seguros 3000112 expedida por LA PREVISORA S.A., con una participación del 55% y Coaseguro de las compañías **ALLIANZ SEGUROS S.A** con participación del 30% y **SEGUROS DEL ESTADO** con participación del 15% por cuanto los hechos investigados ocurrieron por fuera de la vigencia de la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a los presuntos responsables fiscales y al Garante que se identifican a continuación:

RAÚL EDUARDO CARDOZO NAVAS CC No. 13.718.498 de Bucaramanga Gerente General EMPAS del 17 de septiembre de 2012 al 23 de abril de 2014, a través de su apoderado **JOSÉ MANUEL ANGARITA SUÁREZ** con C.C. No. 91.253.524 de Bucaramanga y T.P. 296046 del C. S. de la J. al **correo electrónico autorizado jmangarita@hotmail.com**

CLAUDIA ESPERANZA BALLEEN RUIZ, identificado con C.C. No. 51.869.137 de Bogotá, en calidad de SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 17 de junio de 2014, mediante **correo electrónico autorizado claubalr@gmail.com**

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 44 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

SILVIA LILIANA HORMIGA CUBIDES, con C.C. No. 63.483.330 de Bucaramanga, vinculada a la EMPAS SA ESP desde el 20 de noviembre de 2006 y hasta el 25 de agosto de 2014, bajo el cargo de PROFESIONAL COORDINADOR DE APOYO DE CONTABILIDAD, mediante correo electrónico autorizado shormiga06@yahoo.es

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT. 860.002.400-2, por intermedio de su apoderado **DANIEL JESUS PEÑA ARANGO** mediante correo electrónico dpa.abogados@gmail.com autorizado en los argumentos de defensa.

ALLIANZ SEGUROS S.A., Identificada con el Nit. No. 860.026.182-5 por intermedio de su apoderado General **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** mediante correo electrónico notificaciones@gha.com.co

SEGUROS DEL ESTADO, Identificada con el Nit. No. 860.009.578-6 por intermedio de su apoderada **MARCELA GALINDO DUQUE** mediante correo electrónico inscrito y autorizado en el certificado de cámara de comercio allegado con los alegatos de defensa juridico@segurosdelestado.com o en su defecto en la Carrera 11 No. 90 – 20 de la Ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los **Recursos Reposición y Apelación** ante la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contraloría General de la Republica de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 de la ley 610 de 2000, dentro de los cinco (5) días siguientes a notificarse personalmente la presente providencia. El mencionado recurso debe remitirse al correo: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co o en la carrera 20 No. 33-39 de Bucaramanga, indicando el número completo del proceso o radicado del mismo (PRFO No 2017-01007), la Gerencia Departamental Colegiada Santander y EL funcionario de conocimiento (Directivo Ponente: Contralor Provincial CESAR AUGUSTO TARAZONA QUIROGA con copia al correo pedrod.sanchez@contraloria.gov.co

SEXTO: : En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia auténtica del fallo a la Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, de conformidad con el Artículo 58 de la Ley 610 de 2000.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Entidad afectada, para que se surtan los registros contables.

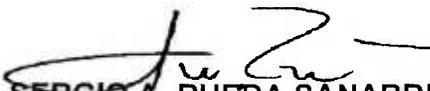
581

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 013
	FECHA: 28 de Julio de 2022
	Página 45 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2017-01007	

SEPTIMO: MÉRITO EJECUTIVO. El presente fallo con responsabilidad fiscal prestará mérito ejecutivo una vez en firme y las medidas cautelares que se hubiesen practicado continuarán vigentes en el proceso coactivo que se adelante.

OCTAVO: ARCHIVO FÍSICO. Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO A. RUEDA SANABRIA
 Contralor Provincial


NELSON A. MANTILLA OLIVEROS
 Gerente Departamental
 Presidente Colegiatura


CESAR A. TARAZONA QUIROGA
 Contralor Provincial – Ponente


EDGAR FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
 Contralor Provincial

Revisó: **RAFAEL OGLIASTRI QUIJANO** – Coordinador de Gestión

Proyectó: **Pedro Daniel Sanchez Guete** – Abogado Sustanciador

Aprobado por la Colegiatura en Sesión Ordinaria, según Acta N° 117 del 28 de Julio de 2022.

Documento firmado digitalmente. (Res. Reglamentaria 017 del 30 de noviembre de 2017).